



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00002-2025
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.4/00002-2025/18
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: VEINTISEIS
PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 120 DE LA
LGTAPIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día tres de julio del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante orden de inspección No. 002/2025 de fecha veintiuno de abril del año dos mil veinticinco, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTADO] DE LATITUD NORTE Y [REDACTADO] DE LONGITUD OESTE; EN [REDACTADO] DE LATITUD NORTE Y [REDACTADO] DE LONGITUD OESTE; [REDACTADO] DE LATITUD NORTE Y [REDACTADO] DE LONGITUD OESTE Y [REDACTADO] DE LATITUD NORTE Y [REDACTADO] DE LONGITUD OESTE, DENTRO DE UN ECOSISTEMA COSTERO UBICADO EN LA [REDACTADO] DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, comisionándose a los CC. Armando Gómez Ligonio y Cesar Augusto Hernández Arrioja, para realizar dicha diligencia, con el objeto de verificar si el **H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco**, propietario, representante legal, apoderado legal, persona autorizada, quien y/o quienes resulten responsables de las obras y actividades realizadas en las coordenadas geográficas [REDACTADO] de latitud norte y [REDACTADO] de longitud oeste; en [REDACTADO] de latitud norte y [REDACTADO] de longitud oeste; [REDACTADO] de latitud norte y [REDACTADO] de longitud oeste y [REDACTADO] de latitud norte y [REDACTADO] de longitud oeste dentro de un ecosistema costero, ubicado en la [REDACTADO] del municipio de Paraíso, Tabasco, cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 5º párrafo primero, inciso Q del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como el artículo 47 de dicho Reglamento; y i) las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras y actividades inspeccionadas han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00002-2025
ACUERDO No. PFPA/33. 1/3S.4/00002-2025/18
ACUERDO DE CIERRE

obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3° 4°, 5°, 6°, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintiocho de abril del año dos mil veinticinco, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/IA/0002/2025, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Se hace constar que el inspeccionado mediante escritos de fechas treinta de abril, seis de mayo y doce de junio todos del dos mil veinticinco y recibidos en fechas treinta de abril, siete de mayo y diecinueve de junio respectivamente todos del año en curso, compareció ante esta autoridad para hacer uso de su derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número 27/SRN/IA/00002/2025 de fecha veintiocho de abril del año dos mil veinticinco, dentro de los cinco días siguientes al cierre de dicha acta, en términos del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los cuales trascurrieron del día veintinueve de abril al seis de mayo del dos mil veinticinco; así como señala domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en la [REDACTED] y autoriza para oír y recibir notificaciones a los CC: [REDACTED] y [REDACTED]

ELIMINADO: ONCE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ordenó dictar la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo sexto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Título Sexto: artículos 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 171, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental 1, 2 fracciones IV, V VI, 3 apartado B), fracción I, artículo 4 segundo párrafo, 47, 48 párrafo primero y segundo, 49, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones IX XII y LV, artículo Tercero y Sexto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisésis de marzo del año dos mil veinticinco. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día uno de septiembre de ese mismo año.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00002-2025
ACUERDO No. PFPA/33. 1/3S.4/00002-2025/18
ACUERDO DE CIERRE

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/0002/2025 de fecha veintiocho de abril del año dos mil veinticinco, se desprenden los siguientes hechos:

ELIMINADO: TREINTA
PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 120 DE LA
LGTAPI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En atención a la orden de inspección No. 0002/2025 de fecha 21 de abril del 2025, a nombre de H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco responsable de las obras y actividades realizadas dentro de un ecosistema costero ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; en [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste y [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste, en la [REDACTED] del municipio de Paraíso, Tabasco, con el objeto de verificar que las obras o actividades a inspeccionar cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones IX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º párrafo primero, inciso Q, Fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículo 10, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Por lo cual en este acto nos atiende la visita el [REDACTED] en carácter de Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco, con quien nos identificamos y le hacemos conocedor del objeto de la visita, recibiendo y firmando de recibido la citada orden de inspección, y quien asimismo designa a los testigos de asistencia y quien brindándonos todas las facilidades para el ingreso a la propiedad y el desahogo de la presente diligencia, se procede a realizar un recorrido por el sitio sujeto a inspección, donde se observa lo siguiente:

A) RECORRIDO DE CAMPO

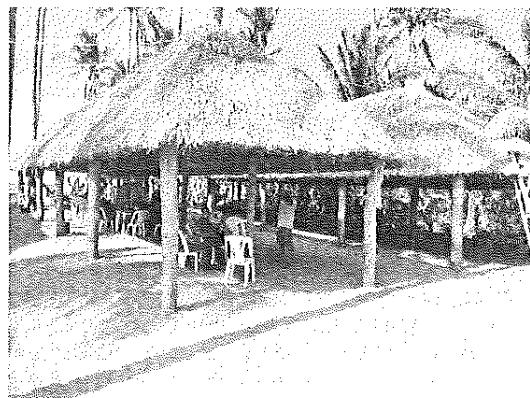
Acto seguido el visitado, los testigos de asistencia y el personal inspectores proceden a realizar un recorrido de inspección dentro de las coordenadas geográficas [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; en [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste y [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste, dentro de un ecosistema costero ubicado en la [REDACTED] del Municipio de Paraíso, Tabasco, observando lo siguiente:

Se observa un predio rústico con una superficie aproximada de 36,000m², dentro del cual se observan obras concluidas construidas recientemente, mismas que se describen a continuación:

1.- Se observan 10 palapas idénticas construidas con material de la región, destacando que dicho material se trata de horcones de madera de teca de 0.30m de diámetro aproximadamente cada una cuenta con 12 horcones, soleras, tijeras varitas de mangle rojo, los cuales soportan un techo construido a base de zacate comúnmente denominado zacate paja o zacatón estructurado a dos aguas, con una altura calculada al inicio de las dos aguas de 3m, constituyendo cada palapa una superficie de 4m x 20m, con una superficie individual de 80m², y abarcando el total de las diez palapas una superficie total de 800m².

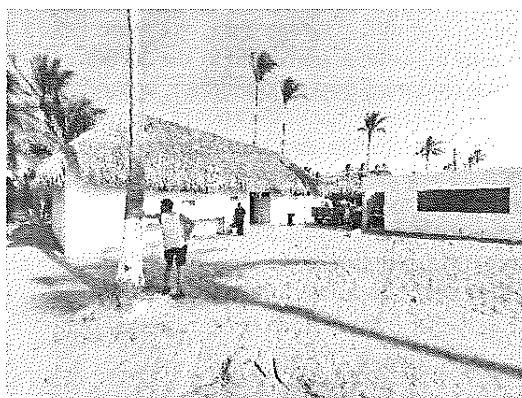


OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00002-2025
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.4/00002-2025/18
ACUERDO DE CIERRE



2.- Se observa la construcción de 02 estructuras hechas a base de block y concreto, las cuales hacen función de cocina, mismas que cuentan con un área contigua destinada a las funciones de comedor, destacando que esta última área se encuentra construida a base de horcones de madera de teca de 0.30m de diámetro aproximadamente y tijeras de mangle rojo de 0.12m de diámetro aproximadamente, ambas estructuras con un techo construido a base de dichas tijeras y zacate comúnmente denominado zacate paja o zacatón, las cuales cuentan con las superficies de 5.85mx 6.98m, lo cual arroja una superficie de 40.83m², con una altura aproximada de 2.8m para la estructura de concreto y 12.15m x 6.98m para la estructura de mangle y paja, la cual arroja una superficie de 84.80m², con una altura aproximada de 2m, ocupando una superficie total de 251.26m.

3.- Se observa la construcción de 02 estructuras construidas a base de concreto y con techo a base de tijeras de mangle rojo de 0.12m de diámetro y de zacate comúnmente denominado zacate paja o zacatón, ambas con una superficie de 6.85m x 17.85m y las cuales se encuentran destinadas y equipadas para brindar el servicio de baños, uno de mujeres y el otro de hombres, arrojando una superficie de 122.27m², lo cual hace una superficie total de 244.54m². cabe hacer mención que las descargas que se generan en dicho baño, a decir del visitado, son captadas y acumuladas mediante fosas sépticas.



4.- Se observa la construcción de 01 palapa circular, construida a sobre relieve con 03 hileras de block y concreto, con pilares de concreto de aproximada mente 2.5m de alto, y un diámetro de 22, mismo que cuenta con un techo construido a base de tijeras de mangle rojo de 0.12m de diámetro y de zacate comúnmente denominado zacate paja o zacatón, cabe hacer mención que dicha palapa aún no cuenta con una función asignada, sin embargo,



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00002-2025
ACUERDO No. PFPA/33. 1/3S.4/00002-2025/18
ACUERDO DE CIERRE

abarca una superficie total de 380.13m².

5.- Se observa la construcción de 02 módulos destinados a las funciones de oficinas administrativas y bodega, mismas que se encuentran construidas a base de block y concreto en sus estructuras y con techo a base de tijeras de mangle rojo de 0.12m de diámetro y zacate comúnmente denominado zacate paja o zacatón, los cuales cuentan con una superficie de 12.50m x 5.85m, lo cual arroja una superficie de 73.12m², haciendo un total por ambas estructuras de 146.25m².

6.- Se observa un área de estacionamiento sin construcciones, la cual cuenta con una superficie de 10,560m² y misma que cuenta con dos avenidas (una de entrada y otra de salida) con una longitud de 330m² x 6m de ancho cada una, lo que hace una superficie total, por ambos caminos de, 3960m², cabe hacer mención que dichas avenidas se encuentran habilitadas con recubrimiento de revestimiento asfáltico, el cual se observa recientemente habilitado.

7.- Se observa la rehabilitación y acondicionamiento de otro camino de acceso, el cual obedece, a decir del visitado, al antiguo derecho de vía o servidumbre de paso, el cual cuenta con una longitud de 253m y con 20m de ancho, el cual hace una superficie total de 5,060m², el cual solo se encuentra recubierto con material pétreo (grava).



8.- Se observan 02 regaderas hechas a base de un pilote de concreto de aproximadamente 0.30m de diámetro, con una altura de 2.20m y una base de concreto de 3x3m. abarcando una superficie de 9m², haciendo un total por los dos de 18m²

9.- Cabe hacer mención que, del cálculo de todas las superficies descritas y contabilizadas, se puede determinar que dentro del sitio sujeto a inspección se construyó y rehabilitó una superficie total de 10,860.18m², ubicados dentro de un ecosistema costero.

Una vez visto lo anterior, se procede con la descripción de las características ambientales del sitio que nos atañe observadas durante el recorrido físico de inspección: para lo cual se tiene que de acuerdo con su ubicación en [REDACTED] del municipio de Paraíso, Tabasco sus dimensiones, las especies que las integran, su flora y fauna observadas (directa o indirectamente mediante cantos e improntas o huellas, así como las heces fecales) en las inmediaciones y colindancias del sitio visitado que nos atañe así como lo observado al interior de los mismos durante el recorrido efectuado, así como del estudio previo y conocimiento de la zona de interés por parte de los inspectores actuantes; forma parte integral del ecosistemas bien definidos consistente en ecosistema costero con zona federal y terrenos ganados al mar con presencia de ejemplares:

Uva de playa, palmas de coco y pasto



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**
**INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00002-2025
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.4/00002-2025/18
ACUERDO DE CIERRE

Flora:

Para conocer la existencia de diferentes especies de flora al interior del predio y sus colindancias, se utilizó principalmente el método de rastreo y observación directa, dentro del cual se pudo observar la presencia de Palmas de coco o cocoteros, sin embargo, en las colindancias se puede observar vegetación consistente en las especies comúnmente denominadas: uva de playa, cocoteros, macuilis, ceiba, bellota, entre otros, vegetación característica de los ecosistemas costeros.

Fauna:

Para conocer la existencia de diferentes grupos de fauna como aves, mamíferos y reptiles al interior del predio y sus colindancias sitio objeto de inspección, utilizó principalmente el método de rastreo y observación directa mediante los indicadores, en los que realizo el conteo de excretas (forma y tamaño), huellas, pelo, plumas, huesos, rastros de alimentos y vegetación, olor, canto o sonidos, madrigueras, cuevas, etc., y se anotaron sus características obteniendo los siguientes resultados:

Método		No. Ejemplares		
		Aves	Mamíferos	Reptiles
Directo	avistamiento	00	00	00
Indirecto	Huellas	00	00	00
	Excretas	00	00	00
	Madrigueras	00	00	00
	Plumas	00	00	00
	Alimentación	00	00	00
	Cantos o sonidos	00	00	00
	Caparazón	00	00	00

Es importante mencionar que flora y fauna referida en párrafos anteriores se encuentra asociada a los ecosistemas de la zona, ejemplares ubicados, detectados de manera directa e indirecta (observando o visto), sonidos y cantos, al interior del predio objeto de la presente diligencia y en las colindancias del predio; de igual modo, no se observa el sobrevuelo de aves silvestres características de ecosistemas costeros.

Con relación al ecosistema costero afectado:

- I. Que en el sitio se observan como los elementos naturales que tienen interacciones en el sitio inspeccionado, en el suelo conformado por arena, dentro del predio se observa vegetación herbácea, asimismo no se observan vestigios de nidos de tortuga, de igual manera la construcción de las obras descritas, ocasionan modificaciones a la forma natural del suelo como resultado de las actividades de excavación para la instalación de los cimientos, adicionalmente funciona como barrera a las corrientes de aire que funcionan de forma natural.
- II. Que la afectación en el paisaje, en el que se encuentra el predio sujeto a inspección corresponde a un ecosistema costero, entendiendo como ecosistema costeros: las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénagas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de 200



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00002-2025
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.4/00002-2025/18
ACUERDO DE CIERRE

metros, hasta 100 km tierra adentro o 50m de elevación: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre si y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado , ecosistema señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico de Protección al Ambiente en su art. 28 y reglamento de la misma ley en su art. 5º inciso Q.

- III. Que la importancia de estos ecosistemas radica en que constituyen el hábitat, sitio de anidación y reproducción de muchas especies de fauna silvestre, así como son hábitat de especies tipo rastreo, herbáceo y arbustivo entre otros, por lo que son ecosistemas valiosos desde el punto de vista económico y ecológico, sin embargo, en el lugar no se observan tránsito de fauna en el sitio, así como los indicios de nidos de tortugas como en predios aledaños.
- IV. Que, además, estos ecosistemas ayudan a minimizar los daños por los efectos provocados por las tormentas y desempeñan un papel muy importante en el control de la erosión de la superficie.
- V. Que la vegetación existe en el sitio inspeccionado se caracteriza por una gran riqueza y amplia diversidad de comunidades vegetales, entre las que destacan en el ecosistema de vegetación de zona costera. Este de ecosistema se encuentran en estrecha interacción, encontrándose alguno de ellos deteriorados debido al crecimiento turístico y urbano desordenado, insuficiencia de infraestructura y servicios para cubrir el crecimiento urbano y contaminación de suelo y agua por el inadecuado manejo y disposición final de residuos sólidos y líquidos.
- VI. En los últimos años se ha observado un rápido proceso de fragmentación de estos ecosistemas, como resultado de las actividades turísticas en el estado.
- VII. Que la zona se encuentra en una región hidrológica prioritaria, donde cualquier infraestructura en la playa puede incrementar problemática en la región.
- VIII. Que la zona se encuentra en una región hidrológica terrestre prioritaria, en el que se puede presentar la perdida de la línea de playa producida por los asentamientos humanos irregulares existentes en la zona.

Referente a la perdida de estos ecosistemas se tiene como resultado.

1. Que el desarrollo del turismo, con todas las infraestructuras, una gran fuente de estrés, máxima cuando lleva implícito todo conjunto de acciones e impactos ambientales que producen una incalculable modificación al funcionamiento de los ecosistemas naturales.
2. En los últimos años se ha observado un rápido proceso de fragmentación de éste ecosistema, como resultado de las actividades turísticas en el estado
3. Que la deforestación el desmonte total o parcial de las comunidades vegetales para dedicar el espacio resultante a fines agrícolas, ganadero, turístico, inmobiliario o de otro tipo, y que las consecuencias de la deforestación aumentan:
 - La destrucción del suelo debido a la erosión,
 - La pérdida del hábitat de la vida silvestre,
 - La pérdida de la biodiversidad
 - La alteración del ciclo del agua
4. Que el ecosistema costero, son la frontera entre los ambientes, el océano, el continente y la atmósfera, por ello es una zona con una dinámica muy compleja, tomando en cuenta todos los procesos que se llevan a cabo en ella conocer esta complejidad coadyuva a evitar problemas que se originan como consecuencia de las alteraciones provocadas en dichas zonas costeras por efecto de los impactos ambientales producto de actividades antropogénicas (construcciones) entre otras, los cuales podrían afectar de manera significativa los procesos que moldean estos tipos de ecosistemas, ya sea acelerando los eventos erosivos o depositacionales, o bien contaminando los ambientes costeros cercanos como en el que nos encontramos.
- a) Que la Manifestación del Impacto Ambiental es el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00002-2025

ACUERDO No. PFPA/33. 1/3S.4/00002-2025/18

ACUERDO DE CIERRE

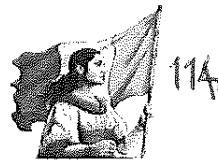
la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo (Artículo 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente); por consiguiente, la modificación de cualquier obra o actividad también implica la modificación a los impactos que estas producirán al ambiente y los ecosistemas; lo cual conlleva a la falta de elementos necesarios para determinar las medidas (preventivas o de mitigación) que permitan evitarlos, prevenirlos o atenuarlos.

- b) Que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente (Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente); por consiguiente, la modificación de obras o actividades previamente autorizadas, y por ende, previamente evaluadas en materia de impacto ambiental, implican la modificación a los impactos que estas producirán al ambiente y los ecosistemas, faltando así, al principio básico de la evaluación del impacto ambiental, que es el de evitar, prevenir o reducir al mínimo los efectos negativos de cualquier obra o actividad sobre el medio ambiente.
- c) Que las medidas de prevención son el conjunto de acciones que deberá ejecutar el Promovente para evitar efectos previsibles de deterioro del ambiente (Artículo 3 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente); en consecuencia, cualquier medida preventiva que no sea aplicada adecuadamente, conlleva a la manifestación del impacto ambiental previsto, en su total magnitud, y por ende, provocará el deterioro del medio ambiente o del recurso natural de que se trate.
- d) Que las medidas de mitigación son el conjunto de acciones que deberá ejecutar el Promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas (Artículo 3 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente); en consecuencia, cualquier medida de mitigación que no sea aplicada adecuadamente, conlleva a la manifestación del impacto ambiental en su total magnitud, y por ende, provocará el deterioro del medio ambiente o del recurso natural de que se trate.
- e) Que el Artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental señala: En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas a de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior proceden
- f) Que por lo tanto el desarrollo y/o puesta en marcha de la obra y/o actividad en el sitio representa una situación de contingencia ambiental lo que da indicios de riesgo inminente de desequilibrio ecológico al no haber documento que determine los posibles efectos a los ecosistemas, así como las medidas preventivas de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

B) DOCUMENTACION SOLICITADA

Por lo anterior, y toda vez que a decir del visitado, el sitio sujeto a inspección ha sido desarrollado única y exclusivamente con el fin de brindar servicios turísticos, y dando cumplimiento a los objetos especificados en la orden de inspección anteriormente descrita, se le solicita al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, en el estado de Tabasco, presentar la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y/o actividades realizadas en las coordenadas geográficas [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; en [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; y [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste, dentro de un ecosistema costero ubicado en la [REDACTED] del municipio de Paraíso, Tabasco, las



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**
**INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00002-2025
ACUERDO No. PFPA/33. 1/3S.4/00002-2025/18
ACUERDO DE CIERRE

cuales se encuentran descritas en el inciso A) de la presente acta,

para lo cual, el visitado manifiesta no contar con dicha autorización al momento de llevarse a cabo el desahogo de la presente diligencia.

Por lo anterior se determina que las afectaciones y cambios observados no se encuentran amparados por una autorización en materia de impacto ambiental.

B) DAÑO AMBIENTAL

METODOLOGÍA PARA IDENTIFICAR Y DETERMINAR EL DAÑO AMBIENTAL

Para la identificación de daños al ambiente se emplea un sistema de matrices integrado por dos niveles de evaluación, entendiendo que las obras y actividades anteriormente señaladas, las cuales se encuentran dentro de la zona costera en la ranchería Las Flores, segunda sección, del municipio de Paraíso, Tabasco:

- 1).- Lista de chequeo o verificación
- 2) Matriz de cribado o Leopold Modificada

1).- Lista de verificación (Check List). Este es un método de identificación simple, por lo que fue usado para la evaluación preliminar. Sirve primordialmente para identificar los daños al ambiente más importantes que pueden tener lugar como consecuencia del proyecto realizado. Esta lista consiste básicamente en una tabla de efectos y acciones específicas que son generados por una obra o actividad, sobre los componentes físicos y biológicos del ambiente. En este punto se desarrolla una primera aproximación sobre las acciones y efectos que se producirán sobre el medio, así como vislumbrar aquellos factores que serán los más afectados. Con base a lo expuesto, se revisan cuáles serán los factores más afectados como consecuencia de las obras o actividades emprendidas.

Debido a las características que presentan las obras o actividades se identifica y determina lo siguiente

Etapa	Acciones impactantes	Factores que pueden verse impactados
Obra construida	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de partículas suspendidas • Nivel de ruido • Clima • Olor • Visibilidad 	ATMOSFERA
	<ul style="list-style-type: none"> • Escorrentimientos superficiales • Potencial de infiltración (captura de agua) • Alteraciones de flujo 	AGUA
	<ul style="list-style-type: none"> • Compactación de suelo • Perdida de suelo (erosión) • Contaminación del suelo • Generación de residuos • Calidad del suelo • Estabilidad • Características geomorfológicas 	SUELO
	<ul style="list-style-type: none"> • Cobertura vegetal • Riqueza y diversidad 	FLORA (VEGETACION)



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**
**INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00002-2025
ACUERDO No. PFPA/33. 1/3S.4/00002-2025/18
ACUERDO DE CIERRE

	<ul style="list-style-type: none"> • Presencia de especies endémicas o estatus de conservación • Destrucción de individuos terrestres y destrucción directa • Destrucción del hábitat • Presencia de especies endémicas o con estatus de conservación 	FAUNA
	<ul style="list-style-type: none"> • Visibilidad • Calidad paisajista • Apariencia del agua 	PAISAJE

2).- Matriz de cribado o Leopold Modificada. La metodología utilizada es subjetiva, por la decisión de si el impacto es adverso o benéfico. La matriz utilizada para la identificación de los daños al ambiente generados por la ejecución de las obras o actividades pretende evitar el inconveniente de asignar valores numéricos, proponiendo un sistema de evaluación cualitativa. La Matriz de cribado difiere de los listados, en que se identifican las posibles interacciones de las obras o actividades y el ambiente, también permite definir las etapas del proyecto que generan más de un impacto y los factores ambientales susceptibles de ser impactados. Consiste en listar en el eje vertical los elementos o unidades ambientales (suelo, agua, flora, fauna, etc.) que pueden sufrir un cambio al desarrollar las obras o actividades y en el horizontal los parámetros para identificar dichos impactos. Para su aplicación fue necesaria modificarla para adecuarla a las características particulares de una obra ya realizada o concluida y en operación. La matriz indica las interacciones potenciales entre las actividades de cada una de las etapas del proyecto y el entorno, además de que proporciona respuestas a preguntas.

Lista de Parámetros de impacto.

Con apoyo en la información recabada durante la visita de inspección en campo, se elabora el escenario ambiental, y con la lista de verificación se identificarán los impactos que resultarán al insertar las obras y/o actividad en el área visitada, para lo cual se diseñó una Matriz de Cribado o Leopold Modificada, esto permitirá identificar las obras o actividades que pudieron o pueden generar desequilibrios ecológicos y que por su magnitud e importancia provocarán daños permanentes al ambiente y/o contribuirán en la consolidación de los procesos de cambio existentes.

En el presente trabajo se consideraron cinco parámetros para clasificar los impactos ambientales, los cuales son descriptos a continuación.

PARÁMETRO	DESCRIPCIÓN
a) Naturaleza del impacto	Hace referencia a la consideración del disturbio al interior del sistema, refleja la respuesta de los componentes ante los efectos del impacto, es decir, Adverso , los impactos causados por el proyecto perjudican al ambiente Benéfico , el proyecto trae beneficios al ambiente (incluyendo la población humana) Neutral , el proyecto no representa ningún efecto al ambiente.
b) Magnitud	Corresponde a una dimensión físico-espacial en el sistema a partir de la fuente de impacto relacionada con el proyecto, la cual comprende tres niveles: Puntual , se presenta en el lugar donde ocurre la acción del proyecto. Local , abarca el sitio del proyecto y zonas aledañas y Regional , trasciende a la localidad donde ocurre la acción y se proyecta en una región adicional.
c) Duración	Denota la permanencia del impacto en el ambiente, considerando tres valores: Temporal , el impacto y sus consecuencias durante el mismo tiempo que la actividad que lo produce; Prolongado , la perturbación y efecto permanecen más tiempo que la actividad que lo produce (hasta cinco años) o Permanente , La fuente y los disturbios se mantienen en el ambiente por tiempo indefinido (más de cinco años).
d) Reversibilidad	Refiere si el ambiente puede presentar una recuperación del sitio afectado, tomando en cuenta dos factores:



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**
**INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00002-2025
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.4/00002-2025/18
ACUERDO DE CIERRE

	Reversible , la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible, a corto, mediano o largo plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales, de la sucesión ecológica y de los mecanismos de auto depuración del medio e Irreversible , su efecto supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a la situación anterior a la acción que lo produce.
e) Importancia	Se refiere a la trascendencia de las afecciones al ambiente, tomando en cuenta 3 valores: Significativo , los impactos tienen un efecto importante sobre el ambiente, Poco significativo , el ambiente es medianamente afectado y No Significativo , los impactos al ambiente no son importantes.

Valoración de daños (lista de indicadores de impacto):

Se identificarán y valorarán los impactos, tomando en cuenta los siguientes factores ambientales:

AIRE	AGUA	SUELO	FLORA	FAUNA	PAISAJE

Evaluación

ETAPA: Obra Construida

FACTOR AMBIENTAL	PARÁMETRO	AIRE
Naturaleza del impacto	• Emisión de partículas suspendidas	Se evaluó como Neutro , toda vez que al momento en el que se llevó a cabo la construcción del proyecto solo se utilizaron materiales de la región, no se realizaron rellenos, usando únicamente maquinaria ligera para la creación de mezclas de concreto.
	• Nivel de ruido	Se evaluó como Adverso Al momento en el que se llevó a cabo la construcción del proyecto, se genera el ruido, ya que se utilizó una revolvedora, aunque no genera ruido arriba de 81 decibeles.
	• Clima	Se evaluó como Neutro , toda vez que las obras se realizaron dentro de un predio propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso rehabilitando obras ya existentes, las cuales se encuentran a una distancia considerable de la zona federal.
	• Olor	Se evaluó como Neutro , ya que al momento en el que se llevó a cabo la construcción del proyecto ya se contaba con baños y con fosas sépticas, reduciendo el impacto únicamente a las labores de construcción.
	• Visibilidad	Se evaluó como Adverso Al momento en el que se llevó a cabo la construcción del proyecto, Los vientos de la zona se mezclaron con las partículas y residuos ocasionados con la construcción dispersándose por la zona.
Magnitud del impacto	• Emisión de partículas suspendidas	Se evaluó como Local , la emisión de polvos y partículas en la etapa de construcción a pesar de ser un área abierta con ventilación natural, se presenta la generación de partículas de polvo o arena propios de la etapa de construcción.
	• Nivel de ruido	Se evaluó como Puntual , debido a la superficie que abarca el proyecto y la zona en donde se está llevando a cabo, así como la maquinaria que se utilizó.
	• Clima	Se evaluó como Local toda vez que la modificación al entorno ocasiona el libre paso de las condiciones climatológicas que se presenten en la zona, aumentando la temperatura y/o disminuyendo.
	• Olor	Se evaluó como Puntual , al momento en el que se llevó a cabo la construcción del proyecto y toda vez que el proyecto genera un incremento de residuos los niveles de contaminación tanto de aguas negras como domésticas sin disposición adecuada genera olores en la zona.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**
**INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00002-2025
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.4/00002-2025/18
ACUERDO DE CIERRE

	<ul style="list-style-type: none"> • Visibilidad 	Se evaluó como Local, al momento en el que se llevó a cabo la construcción del proyecto, los vientos de la zona se mezclaron con las partículas y residuos ocasionados con la construcción dispersándose por la zona.
Duración del impacto	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de partículas suspendidas 	Se evaluó como Temporal, debido a que la generación de partículas y polvo es solamente durante la jornada laboral en la etapa constructiva del proyecto.
	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de ruido 	Se evaluó como Temporal, debido a que solo se utilizó maquinaria en la etapa de construcción.
	<ul style="list-style-type: none"> • Clima 	Se evaluó como Temporal, toda vez que dicha modificación al entorno no impide el libre paso de las condiciones climatológicas que se presenten en la zona, aumentando la temperatura y/o disminuyendo.
	<ul style="list-style-type: none"> • Olor 	Se evaluó como Temporal, hasta la disposición adecuada de los residuos de contaminación tanto de aguas negras como domésticas.
	<ul style="list-style-type: none"> • Visibilidad 	Se evaluó como Temporal, al momento en el que se llevó a cabo la construcción del proyecto, los vientos de la zona se mezclaron con las partículas y residuos ocasionados con la construcción dispersándose por la zona.
Reversibilidad del impacto	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de partículas suspendidas 	Se evaluó como Reversible, al término de la jornada laboral, y la etapa constructiva se dejó de generar polvos, partículas y olores generados por estas acciones.
	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de ruido 	Se evaluó como Reversible, se utilizó maquinaria pesada solo en la etapa de construcción del proyecto.
	<ul style="list-style-type: none"> • Clima 	Se evaluó como Irreversible toda vez que la modificación al entorno persistirá durante la vida del proyecto.
	<ul style="list-style-type: none"> • Olor 	Se evaluó como Reversible, hasta la disposición adecuada de los residuos de contaminación tanto de aguas negras como domésticas.
	<ul style="list-style-type: none"> • Visibilidad 	Se evaluó como Reversible, al momento en el que se lleva cabo la construcción del proyecto, los vientos de la zona se mezclaron con las partículas y residuos ocasionados con la construcción dispersándose por la zona
Importancia del impacto	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de partículas suspendidas 	Esta se evaluó como significativo, debido a que los impactos ocasionados al término de la jornada laboral, y la etapa constructiva en el que se generó polvos, partículas y olores, estas acciones tienen un efecto importante sobre el ambiente.
	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de ruido 	Esta se evaluó como poco significativo, debido a que este se generó al momento de la etapa de construcción del proyecto.
	<ul style="list-style-type: none"> • Clima 	Se evaluó como Significativo, toda vez que la modificación al entorno ocasiona el libre paso de las condiciones climatológicas que se presenten en la zona, aumentando la temperatura y/o disminuyendo.
	<ul style="list-style-type: none"> • Olor 	Se evaluó como Poco significativo, hasta la disposición adecuada de los residuos de contaminación tanto de aguas negras como domésticas.
	<ul style="list-style-type: none"> • Visibilidad 	Se evaluó como poco significativo, al momento en el que se llevó a cabo la construcción del proyecto, los vientos de la zona se mezclaron con las partículas y residuos ocasionados con la construcción dispersándose por la zona
FACTOR AMBIENTAL	AGUA	
Naturaleza del impacto	<ul style="list-style-type: none"> • Escurrimientos superficiales 	Se evaluó como Neutro, toda vez que las construcciones no afectaron ni el relieve y ni el libre flujo hidráulico.



116

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**
**INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00002-2025
ACUERDO No. PFPA/33. 1/3S.4/00002-2025/18
ACUERDO DE CIERRE

Magnitud del impacto	• Potencial de infiltración (captura de agua)	Se evaluó como Neutro , toda vez que durante el proyecto no se realizó remoción de vegetación.
	• Drenaje	Se evaluó como Neutro , toda vez que todos los residuos son manejados mediante fosa séptica.
	• Calidad del agua	Se evaluó como Neutro , ya que los impactos causados por la construcción del proyecto no están directamente relacionados con las afectaciones al manto freático, ya que todos los desechos son manejados mediante fosa séptica controlada.
	• Alteraciones del flujo	Se evaluó como Neutro , toda vez que la rehabilitación nada tiene que ver con el flujo hidráulico de la zona.
Duración del impacto	• Escurrimientos superficiales	Evaluamos como local , ya que afectara directamente al sistema hídrico de la Zona.
	• Potencial de infiltración (captura de agua)	Evaluamos como local , ya que afectara directamente al sistema hídrico en el que se ubica el proyecto.
	• Drenaje	Se evaluó como local los impactos causados por la construcción del proyecto ya que este cuenta con fosa séptica.
Reversibilidad del impacto	• Calidad del agua	Se evaluó como local , ya que los impactos causados por la construcción del proyecto no afectan los mantos freáticos existentes en la zona
	• Alteraciones del flujo	Se evaluó como Puntual , toda vez que la construcción del proyecto, no tuvo relación con el flujo.
	• Escurrimientos superficiales	Se evalúa como puntual , ya que no existe una modificación en el escurrimiento superficial a futuro.
Importancia del impacto	• Potencial de infiltración (captura de agua)	Se evaluamos como puntual , ya que son obras ya existentes y ubicadas dentro del predio particular.
	• Drenaje	Se evaluó como puntual , ya que las obras no han incidido en el drenaje de la zona.
	• Calidad del agua	Se evaluó como puntual , ya que los impactos causados por la construcción del proyecto no se ven directamente relacionados con la influencia en los mantos freáticos existentes en la zona, toda vez que las obras existen en la zona desde muchos años atrás, tiempo en el que no fueron evaluados dichos daños.
	• Alteraciones del flujo	Se evaluó como temporal , ya que el daño solo se presentó durante la creación de la obra.
	• Escurrimientos superficiales	Este impacto se evaluó como reversible , ya que el daño solo se presentó durante la ejecución de la obra.
	• Potencial de infiltración (captura de agua)	Este impacto se evaluó como reversible , ya que las obras no han alterado la capacidad de infiltración.
	• Drenaje	Se evaluó como reversible , ya que las obras son superficiales.
	• Calidad del agua	Se evaluó como reversible , ya que, al tratarse de obras superficiales, y al contar con fosas sépticas, el daño no incide directamente con la calidad del agua.
	• Alteraciones del flujo	Se evaluó como reversible , el daño solo se presentó durante la etapa de construcción.
	• Escurrimientos superficiales	Se evaluó como poco significativo , ya que las obras no inciden en forma y pendiente con el libre escurrimiento.
	• Potencial de infiltración (captura de agua)	Se evaluó como poco significativo , ya que los impactos tienen un efecto poco importante sobre el ambiente y directamente sobre el sistema hidrológico.
	• Drenaje	Se evaluó como poco significativo , ya que las obras son superficiales.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00002-2025
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.4/00002-2025/18
ACUERDO DE CIERRE**

	<ul style="list-style-type: none"> Calidad del agua Alteraciones del flujo 	<p>Se evaluó como poco significativo, ya que los impactos causados por la construcción del proyecto son atenuados por la existencia de fosas sépticas.</p> <p>Se evaluó como Significativo, el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias</p>
	SUELLO	
Naturaleza del impacto	<ul style="list-style-type: none"> Comparación del suelo Perdida de suelo (erosión) Contaminación del suelo Generación de residuos Calidad del suelo Estabilidad Características geomorfológicas 	<p>Se evaluó como Neutro, ya que el proyecto no altera la dinámica hidráulica del sitio.</p> <p>Se evaluó como neutro, ya que el área delimitada por el proyecto no impide la libre dispersión de vegetación.</p> <p>Se evaluó como Adverso, la generación de residuos de cemento y material de escombro, tierra, aguas negras y su dispersión directa al suelo natural que provoca mayores problemas de infiltración al suelo</p> <p>Se evaluó como Adverso, ya que durante la etapa de construcción se generan bolsas de cemento, material escombro RSU, RME, del cual se desconoce su disposición final.</p> <p>Se evaluó como Neutro, ya que la construcción del proyecto no modifica la topografía del suelo.</p> <p>Se evaluó como Adverso, ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.</p> <p>Se evaluó como Neutro, ya que la construcción se realiza en predio particular en donde ya existían las obras y solo se les está modernizando.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> Comparación del suelo Perdida de suelo (erosión) Contaminación del suelo Generación de residuos Calidad del suelo Estabilidad Características geomorfológicas 	<p>Se evaluó como Local, debido a las acciones de compactación, erosión o alteración al suelo, por la construcción del proyecto y contribuye a la disminución del hábitat de las especies de flora y fauna existentes en ella</p> <p>Se evaluó Puntual debido a la compactación, erosión o alteración al suelo, por construcción del proyecto realizadas en el área delimitada por la misma.</p> <p>Se evaluó como Puntual debido a que la contaminación al suelo, por la construcción del proyecto, en el área delimitada por la misma, se sigue presentando aun después de la etapa de construcción.</p> <p>Se evaluó como Puntual debido a que la generación de residuos, por la construcción del proyecto, se da en el área delimitada por la misma</p> <p>Se evaluó como Puntual, ya que la construcción del proyecto, no modifica la topografía del suelo.</p> <p>Se evaluó como Puntual, ya que el daño se realizó solo durante el mantenimiento de las obras.</p> <p>Se evaluó como Puntual, ya que la construcción fue realizada dentro de un predio particular con características previamente existentes libre de dunas.</p>
Duración del impacto	<ul style="list-style-type: none"> Compactación suelo 	Se evaluó como prolongado ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00002-2025
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.4/00002-2025/18
ACUERDO DE CIERRE**

Reversibilidad del impacto	• Perdida de suelo (erosión)	Se evaluó como prolongado ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
	• Contaminación del suelo	Se evaluó como temporal ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
	• Generación de residuos	Se evaluó como temporal ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
	• Calidad del suelo	Se evaluó como Prolongado, ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias
	• Estabilidad	Se evaluó como Temporal, ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
	• Características geomorfológicas	Se evaluó como Prolongado, ya que la construcción modifica la geomorfología de la zona ocasionando que no se formen de manera natural las dunas en el ecosistema costero
	• Compactación del suelo	Se evaluó como irreversible, ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
	• Perdida de suelo (erosión)	Este impacto se evaluó como reversible, ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
	• Contaminación del suelo	Se evaluó como reversible ya que estos se ocasionan en la etapa de preparación del sitio y construcción.
	• Generación de residuos	Se evaluó como reversible ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
Importancia del impacto	• Calidad del suelo	Se evaluó como reversible ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
	• Estabilidad	Se evaluó como reversible ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
	• Características geomorfológicas	Se evaluó como irreversible ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
Importancia del impacto	• Compactación del suelo	Se evaluó como significativo. La calidad del suelo en el sitio donde se lleva a cabo la construcción del proyecto se encuentra ya altamente perturbada por las obras.
	• Perdida de suelo (erosión)	Se evaluó como significativo. La pérdida del suelo en el sitio donde se lleva a cabo la construcción del proyecto, se encuentra ya altamente perturbada por las obras
	• Contaminación del suelo	Se evaluó como significativo. La contaminación del suelo en el sitio donde se lleva a cabo la construcción del proyecto, se encuentra ya altamente perturbada por la obra



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00002-2025
ACUERDO No. PFPA/33. 1/3S.4/00002-2025/18
ACUERDO DE CIERRE**

	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de residuos • Calidad del suelo • Estabilidad • Características geomorfológicas 	<p>Se evaluó como significativo, ya que el daño persistirá hasta que el proyecto, sean retirado o se realicen medidas de mitigación y compensatorias</p> <p>Se evaluó como significativo, ya que el daño persistirá hasta que el proyecto, sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias</p> <p>Se evaluó como Significativo ya que el daño persistirá hasta que el proyecto, sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias</p> <p>Se evaluó Significativo ya que el daño persistirá hasta que el proyecto, sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias</p>
	FLORA (VEGETACIÓN)	
Naturaleza del impacto	<ul style="list-style-type: none"> • Cobertura vegetal • Riqueza y diversidad • Presencia de especies endémicas o en estatus de conservación 	<p>Se evaluó como Adverso, ya que para ejecutar las obras no se retiró cobertura vegetal existente en la zona.</p> <p>Se evaluó como Adverso, dado que las obras se realizaron sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental se desconoce el grado de afectación e inventario de especies que se vieron afectados por la ejecución del proyecto, o si estas tenían algún estatus en la NOM-SEMARNAT-059-2010.</p> <p>Se evaluó como Adverso, dado que las obras se realizaron sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental se desconoce el grado de afectación e inventario de especies que se vieron afectados por la ejecución del proyecto, o si estas tenían algún estatus en la NOM-SEMARNAT-059-2010</p>
Magnitud del impacto	<ul style="list-style-type: none"> • Cobertura vegetal • Riqueza y diversidad • Presencia de especies endémicas o en estatus de conservación 	<p>Se evaluó como puntual, el impacto causado por estas acciones, ya que se presenta en el lugar donde se ejecutó el proyecto.</p> <p>Se evaluó como puntual, ya que se presenta en el lugar donde se ejecutó el proyecto.</p> <p>Se evaluó como puntual, ya que se presenta en el lugar donde se ejecutó el proyecto.</p>
Duración del impacto	<ul style="list-style-type: none"> • Cobertura vegetal • Riqueza y diversidad • Presencia de especies endémicas o en estatus de conservación 	<p>Se evaluó como prolongado ya que el daño persistirá hasta que el proyecto, sea retirado o se realicen medidas de mitigación y compensatorias</p> <p>Se evaluó como prolongado ya que el daño persistirá hasta que el proyecto, sea retirado o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.</p> <p>Se evaluó como prolongado ya que el daño persistirá hasta que el proyecto, sea retirado o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.</p>
Reversibilidad del impacto	<ul style="list-style-type: none"> • Cobertura vegetal • Riqueza y diversidad • Presencia de especies endémicas o en estatus de conservación 	<p>Se evaluó como irreversible, ya que el daño persistirá hasta que el proyecto, sea retirado o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.</p> <p>Se evaluó como irreversible, ya que el daño persistirá hasta que el proyecto, sea retirado o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.</p> <p>Se evaluó como irreversible, ya que el daño persistirá hasta que el proyecto, sea retirado o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.</p>



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00002-2025
ACUERDO No. PFPA/33. 1/3S.4/00002-2025/18
ACUERDO DE CIERRE**

Importancia del impacto	• Cobertura vegetal	Se evaluó como significativo . La vegetación es importante por ser corredores biológicos, albergando una gran riqueza de organismos, en especial de diversidad florística.
	• Riqueza y diversidad	Se evaluó como significativo . La vegetación es importantes por ser corredores biológicos, albergando una gran riqueza de organismos, en especial de diversidad florística.
	• Presencia de especies endémicas o en estatus de conservación	Se evaluó como significativo . La vegetación es importantes por ser corredores biológicos, albergando una gran riqueza de organismos, en especial de diversidad florística.
FACTOR AMBIENTAL		FAUNA
Naturaleza del impacto	• Distribución de individuos terrestres y destrucción directa	Se evaluó como Adverso , dado que el proyecto, se realizó sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental se desconoce el grado de afectación e inventario de especies de fauna silvestre que se vieron afectados por la ejecución del proyecto (playa Diamante o si estas tenían algún estatus en la NOM-SEMARNA-058-2010).
	• Destrucción del hábitat	Se evaluó como Adverso , dado que el proyecto, se realizó sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental se desconoce la existencia de nichos, madrigueras o si en esta existía áreas de anidación y si estas correspondían a especies con algún estatus en la NOM-SEMARNAT-059-2010.
	• Presencia de especies endémicas o con estatus de conservación	Se evaluó como Adverso , dado que el proyecto, se realizó sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental se desconoce la existencia de nichos, madrigueras o si en esta existía áreas de anidación y si estas correspondían a especies con algún estatus en la NOM-SEMARNAT-059-2010
Magnitud del impacto	• Distribución de individuos terrestres y destrucción directa	Se evaluó como Local , ya que debido a la movilidad de las especies, esta afecta el área donde se alimentan, reproducen y anidan.
	• Destrucción del hábitat	Se evaluó como Local , ya que debido a la movilidad de las especies esta afecta el área donde se alimentan, reproduce y anidan.
	• Presencia de especies endémicas o con estatus de conservación	Se evaluó como Local , ya que debido a la movilidad de las especies esta afecta el área donde se alimentan, reproduce y anidan.
Duración del impacto	• Distribución de individuos terrestres y destrucción directa	Se evaluó como prolongado ya que el daño a las áreas donde existía fauna silvestre persistirá hasta que el proyecto, sea retirado o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
	• Destrucción del hábitat	Se evaluó como prolongado ya que el daño a las áreas donde existía fauna silvestre persistirá hasta que el proyecto, sea retirado o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
	• Presencia de especies endémicas o con estatus de conservación	Se evaluó como prolongado ya que el daño a las áreas donde existía fauna silvestre persistirá hasta que el proyecto, sea retirado o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
Reversibilidad del impacto	• Distribución de individuos terrestres y destrucción directa	Se evaluó como Reversible , ya que el daño y destrucción de corredores y áreas de anidación persistirán hasta que el proyecto, sea retirado o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
	• Destrucción del hábitat	Se evaluó como Reversible , ya que el daño y destrucción de corredores y áreas de anidación persistirán hasta que el proyecto, sea retirado o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**
**INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00002-2025
ACUERDO No. PFPA/33. 1/3S.4/00002-2025/18
ACUERDO DE CIERRE

	<ul style="list-style-type: none"> Presencia de especies endémicas o con estatus de conservación 	Se evaluó como irreversible , ya que el daño y destrucción de corredores y áreas de anidación persistirán hasta que el proyecto, sea retirado o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
Importancia del impacto	<ul style="list-style-type: none"> Distribución de individuos terrestres y destrucción directa 	Se evaluó como significativo , al destruir y delimitar un área con vegetación de zona costera se eliminan nichos madrigueras o sitios de anidación de fauna silvestre. Entre ellas de aves, mamíferos y reptiles.
	<ul style="list-style-type: none"> Destrucción del hábitat 	Se evaluó como significativo , al destruir y delimitar un área con vegetación de zona costera elimina nichos madrigueras o sitios de anidación de fauna silvestre y con ello la reproducción especies con algún estatus de protección, entre ellas de aves, mamíferos y reptiles.
	<ul style="list-style-type: none"> Presencia de especies endémicas o con estatus de conservación 	Se evaluó como significativo , al no realizar previamente una evaluación de impacto, se desconoce el inventario de fauna silvestre por lo que al ejecutar el proyecto, se destruyeron nichos, madrigueras o sitios de anidación de fauna silvestre, entre ellas de aves, mamíferos y reptiles.
FACTOR AMBIENTAL	PAISAJE	
Naturaleza del impacto	<ul style="list-style-type: none"> Visibilidad 	Se evaluó como Adverso , por la creciente mancha urbana en sus alrededores, el proyecto (playa Diamante) al ser de material industrializado (concreto, varilla, cemento, estructura metálica, etc.) es totalmente identificable.
	<ul style="list-style-type: none"> Calidad paisajística 	Se evaluó como Adverso , ya que el proyecto, al ser de material industrializado (concreto, varilla, cemento, estructura metálica, etc.) lejos de integrarse al paisaje natural de la reserva, lo fragmenta.
	<ul style="list-style-type: none"> Apariencia del agua 	Se evaluó como neutro , ya que al momento en el que se llevó a cabo la construcción del proyecto no se realizaron alteraciones al flujo hídrico ni obras en zona federal.
Magnitud del impacto	<ul style="list-style-type: none"> Visibilidad 	Se evaluó como local , ya que esta es perceptible a más de 500 mts de distancia.
	<ul style="list-style-type: none"> Calidad paisajística 	Se evaluó como local , ya que esta no se integra a los elementos físicos del entorno.
	<ul style="list-style-type: none"> Apariencia del agua 	Se evaluó como local , ya que al momento en el que se llevó a cabo la construcción del proyecto, y toda vez que el proyecto genera un incremento de residuos los niveles de contaminación de residuos sólidos urbanos sin disposición adecuada puede llegar al mar.
Duración del impacto	<ul style="list-style-type: none"> Visibilidad 	Se evaluó como prolongado , la afectación a las cualidades estéticas del sitio ya que el daño a las áreas donde existía fauna silvestre persistirá hasta que el proyecto, sea retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
	<ul style="list-style-type: none"> Calidad paisajística 	Se evaluó como prolongado , la afectación a las cualidades estéticas del sitio, ya que el daño a las áreas donde existía fauna silvestre persistirá hasta que el proyecto, sea retirada o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
	<ul style="list-style-type: none"> Apariencia del agua 	Se evaluó como prolongado , persistirá hasta que el proyecto, sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
Reversibilidad del impacto	<ul style="list-style-type: none"> Visibilidad 	Se evaluó como Irreversible , ya que persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
	<ul style="list-style-type: none"> Calidad paisajística 	Se evaluó como irreversible , ya que persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00002-2025
ACUERDO No. PFPA/33. 1/3S.4/00002-2025/18
ACUERDO DE CIERRE

	<ul style="list-style-type: none"> Apariencia del agua 	Se evaluó como reversible, ya que persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.				
Importancia del impacto	<ul style="list-style-type: none"> Visibilidad 	Se evaluó como significativo, el proyecto no se integran al paisaje natural del ecosistema costero.				
	<ul style="list-style-type: none"> Calidad paisajística 	Se evaluó como significativo ya que el proyecto no se integra al paisaje natural del ecosistema costero.				
	<ul style="list-style-type: none"> Apariencia del agua 	Se evaluó como significativo, persistirá hasta que el proyecto, sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias				

MATRIZ						
OBRA O ACTIVIDAD						
FACTOR	Daño ambiental	NATURALEZA DEL IMPACTO	MAGNITUD	DURACION	REVERSIBILIDAD	IMPORTANCIA
		Adverso	Puntual	Temporal	Reversible	Significativo
		Beneficio	Local	Prolongado	Irreversible	Poco Significativo
		Neutro	Regional	Permanente		No significativo
AIRE	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de partículas suspendidas 	Neutro	Local	Temporal	Reversible	Significativo
	<ul style="list-style-type: none"> Nivel de ruido 	Adverso	Puntual	Temporal	Reversible	Significativo
	<ul style="list-style-type: none"> Clima 	Neutro	Local	Temporal	Irreversible	Significativo
	<ul style="list-style-type: none"> Olor 	Neutro	Puntual	Temporal	Reversible	Significativo
	<ul style="list-style-type: none"> Visibilidad 	Adverso	Local	Temporal	Reversible	Significativo
AGUA	<ul style="list-style-type: none"> Escurrimientos superficiales 	Neutro	Local	Puntual	Reversible	Poco Significativo
	<ul style="list-style-type: none"> Potencial de Infiltración (captura de agua) 	Neutro	Local	Puntual	Reversible	Poco Significativo
	<ul style="list-style-type: none"> Drenaje 	Neutro	Local	Puntual	Reversible	Poco Significativo
	<ul style="list-style-type: none"> Calidad del agua 	Neutro	Local	Puntual	Reversible	Poco Significativo
	<ul style="list-style-type: none"> Alteraciones del flujo 	Neutro	Puntual	Temporal	Reversible	Significativo
SUELO	<ul style="list-style-type: none"> Compactación del suelo 	Neutro	Local	Prolongado	Irreversible	Significativo
	<ul style="list-style-type: none"> Perdida del suelo (erosión) 	Neutro	Puntual	Prolongado	Reversible	Significativo



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00002-2025
ACUERDO No. PFPA/33. 1/3S.4/00002-2025/18
ACUERDO DE CIERRE**

De 26 acciones		• Contaminación del suelo	Adverso	Puntual	Temporal	Reversible	Significativo
		• Generación de residuos	Adverso	Puntual	Temporal	Reversible	Significativo
		• Calidad del suelo	Neutro	Puntual	Prolongado	Reversible	Significativo
		• Estabilidad	Neutro	Puntual	Temporal	Reversible	Significativo
		• Características geomorfológicas	Neutro	Puntual	Prolongado	Irreversible	Significativo
	FLORA (VEGETACIÓN)	• Cobertura vegetal	Adverso	Puntual	Prolongado	Irreversible	Significativo
		• Riqueza y diversidad	Adverso	Puntual	Prolongado	Irreversible	Significativo
		• Presencia de especies endémicas o en estatus de conservación	Adverso	Puntual	Prolongado	Irreversible	Significativo
	FAUNA	• Distribución de individuos terrestres y destrucción directa	Adverso	Local	Prolongado	Irreversible	Significativo
		• Destrucción del hábitat	Adverso	Local	Prolongado	Irreversible	Significativo
		• Presencia de especies endémicas o en estatus de conservación	Adverso	Local	Prolongado	Irreversible	Significativo
	PAISAJE	• Visibilidad	Adverso	Local	Prolongado	Irreversible	Significativo
		• Calidad paisajística	Adverso	Local	Prolongado	Irreversible	Significativo
		• Apariencia del agua	Neutro	Local	Prolongado	Reversible	Significativo

Impactantes

Impactos	Magnitud	Duración	Reversibilidad	Importancia					
Adversos	50.00%	Puntual	46.15%	Temporal	34.61%	Reversible	57.70%	No significativo	00.0%
Benéficos	0.0%	Local	53.84%	Prolongado	50.00%	Irreversible	42.30%	Poco significativo	15.38%
Neutro	50.00%	Regional	0.0%	Permanente	15.38%			Significativo	84.61%

Que de acuerdo a los resultados obtenidos en la matriz y con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se tiene que los efectos adversos resultan de acuerdo con la Lista de chequeo o verificación y a la Matriz de cribado o Leopold Modificada, es de 50%, sin existir impactos benéficos y se encuentran concentrados en los factores agua, suelo, flora, fauna y paisaje por la ejecución del proyecto que comprende las obras señaladas en la presente acta, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, estos efectos adversos resultan ser directos sobre el factor agua, suelo, flora y fauna e indirectamente sobre el paisaje la magnitud de los daños se presentan de manera puntual dentro del área afectada y localmente pues afecta al ecosistema costero de la zona, la duración de los daños es prolongada pues esta persistirá mientras exista el proyecto o hasta que se realicen acciones de mitigación o compensación, de no ser así la mayoría de los efectos al entorno biológico serán irreversibles, en cuanto a la importancia de los impactos se determinaron mayormente significativos dada su ubicación dentro de la zona costera en el municipio de Paraíso, Tabasco, donde existen corredores biológicos, albergando una gran riqueza de organismos, de flora y fauna y se pueden presentar especies bajo algún estatus en la norma oficial mexicana NOM- 059-SEMARNAT-2010.

El hecho de realizar obras en la zona costera sin contar con la autorización correspondiente, puede provocar el desequilibrio en la zona si una vez finalizada las obras no se toman las medidas adecuadas como la conformación



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00002-2025
ACUERDO No. PFPA/33. 1/3S.4/00002-2025/18
ACUERDO DE CIERRE

del ecosistema, compactación, revegetación, etc., existirá la posibilidad de riesgo de pérdida si no se conforma adecuadamente y si no se revegeta el área al finalizar la vida útil del mismo, el suelo desnudo estará expuesto a los efectos erosivos del aire y agua.

Los disturbios sobre la fauna silvestre terrestre por el desmonte, limpieza y ocupación, se ven afectados en cuanto a la zona de anidación, desaparición de la cobertura vegetal que puede servir como fuente de alimentación o como hábitat, desaparición de refugios, migración de especies; en cuanto a la fauna acuática específicamente peces, se traduce en perturbaciones a los mismos, o bien, los mismos sedimentos se depositan sobre los nidos y huevos de las diferentes especies provocándoles también el ahogamiento o asfixia, así como la afectación en caso de presentarse la anidación de tortugas marinas.

Por todo lo anterior se determina que existe el riego inminente, pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.

Por todo lo antes referido y tomando en cuenta que la superficie total del predio inspeccionado, misma que nos atañe es de 36,000m² aproximadamente y sumado a que durante la presente diligencia no se presentó la documentación relativa a la Autorización en materia de Impacto Ambiental y/o exención en materia de impacto ambiental, respecto de las obras y actividades referidas anteriormente, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se contemplen las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos generados por las obras y actividades, por lo que con fundamento en los artículos 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 56 y 59 del Reglamento de la misma ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se procede a la aplicación de la medida de seguridad consistente en la CLASURA TOTAL TEMPORAL de las construcciones, obras y actividades descritas anteriormente en el cuerpo de la presente acta de inspección. Por todo lo anterior se determina que existe el riego inminente, pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.

Motivo por el cual se procede a establecer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL; colocándose dos sellos con los siguientes números: PFPA/33.1/3S.4/00002-25-1, y PFPA/33.1/3S.4/00002-25-2, los cuales fueron colocados en el acceso al sitio sujeto a inspección, sin afectar el libre acceso y tránsito a la zona federal marítimo terrestre; así mismo se le hace saber al visitado de abstenerse de seguir continuando con cualquier actividad u obra y/o construcción de las obras descritas en el cuerpo de la presente acta en el interior del predio así como en la zona federal colindante, hasta en tanto esta autoridad en el ámbito de su respectiva competente determine lo procedente, o en su caso acredite contar con la correspondiente Autorización en materia de impacto ambiental y/o Exención en materia de impacto ambiental



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00002-2025
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.4/00002-2025/18
ACUERDO DE CIERRE



Por lo anteriormente descrito y derivado de la revisión en campo, se procede a verificar si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras y actividades realizadas; han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3° 4°, 5°, 6°, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental encontrando que se: **puede determinar que existen efectos adversos, afectando principalmente a factores como el agua, suelo, flora, fauna y paisaje por la ejecución de las obras y actividades descritas con antelación, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, la magnitud de los daños se presentan de manera puntual dentro del área afectada y localmente, la duración de los daños se puede considerar prolongada ya que esta persistirá mientras exista dicha obra o hasta que se realicen acciones de mitigación o compensación; la mayoría de los efectos al entorno biológico serán irreversibles, esto debido a la importancia de los impactos, ya que su ubicación está dentro de un ecosistema costero, donde existen corredores biológicos, albergando una gran riqueza de organismos, de flora y fauna donde se alimentan, y se reproducen especies bajo algún estatus en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.**

Los disturbios sobre la fauna silvestre terrestre por el desmonte, limpieza y ocupación, se ven afectados en cuanto a zonas de anidación cercanas, desaparición de la cobertura vegetal que puede servir como fuente de alimentación o como hábitat, desaparición de refugios, migración de especies; en cuanto a la fauna acuática específicamente peces, se traduce en perturbaciones a los mismos, pues dichas obras provocan la suspensión de sedimentos, los cuales se depositan en el sistema branquial de los peces impidiéndoles la respiración, o bien, los mismos sedimentos se depositan sobre los nidos y huevos de las diferentes especies provocándoles también el ahogamiento o asfixia.

III.- Se tienen por recibidos los escritos de fechas treinta de abril y seis de mayo del año en curso suscritos por el C. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA en su carácter de Presidente Constitucional de Paraíso, Tabasco, con personalidad que acreditó mediante constancia de mayoría y validez de la elección para la presidencia municipal y regidurías del Ayuntamiento de Paraíso, presentó escritos a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino respecto del acta de inspección 27/SRN/IA/0002/2025 veintiocho de abril del año dos mil veinticinco siendo en el primero de dichos escritos lo siguiente: "... Sin embargo; derivado de lo asentado por los inspectores actuantes en el acta de inspección, en relación al método que utilizaron para identificar los daños ambientales,



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00002-2025
ACUERDO No. PFPA/33. 1/3S.4/00002-2025/18
ACUERDO DE CIERRE**

no se tiene certeza en los resultados que ellos indican, en virtud de que al momento de la visita describen un escenario del sitio, totalmente distinto al que la región presenta, por lo que de los resultados derivados de dicho método aplicado para determinar los posibles daños ambientales, por lo tanto no se puede determinar que son los que ocasionaron las obras y/ actividades que se realizaron el sitio inspeccionado, y no se puede demostrar que existe un riesgo inminente, perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificaciones adversos y mensurables del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se da entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. ...” en el segundo escrito manifestó lo siguiente: “... Los inspectores actuantes describen las características ambientales del sitio, señalando que se trata de un ecosistema costero en zona federal, limitándose solo a señalar que existe vegetación de uva de mar, palma y pasto; además señalar que para conocer la existencia de especies de flora y fauna en el sitio y sus colindancias, utilizaron el método de rastreo y observación directa, de lo cual concluyeron la existencia de elementos naturales que tienen interacción en el sitio inspeccionado, Así mismo, los señalaron que la pérdida del este ecosistema trae como consecuencia: la destrucción del suelo debido a la erosión, la pérdida del hábitat de vida silvestre, pérdida de la biodiversidad y la alteración del ciclo del agua, por lo que no se puede dar certeza a estas conclusiones ya que describen un escenario del sitio muy distinto al existente. ... Por todo lo anterior, se puede determinar que no se tiene certeza en los resultados que ellos indican, en virtud que al momento de la visita describen un escenario del sitio, totalmente distinto al que la región presenta, por lo que de los resultados derivados de dicho método aplicado para determinar los posibles daños ambientales, por lo tanto no se puede determinar que son los que ocasionaron las obras y/ actividades que se realizaron el sitio inspeccionado, y no se puede demostrar que existe un riesgo inminente, perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificaciones adversos y mensurables del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se da entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. ...” De igual forma manifiesta el visitado que su domicilio para recibir toda clase de documentación y notificaciones relacionadas al presente expediente es en la calle Ignacio Comonfort s/n, de la cabecera municipal de Paraíso, Tabasco.

Así mismo se tiene por recibido el escrito de fecha doce de junio del dos mil veinticinco suscrito por el C. Edgar Emmanuel Hernández Cordova representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, a través del cual señala para recibir notificaciones el domicilio ubicado en la calle Ignacio Comonfort s/n col. Centro, palacio municipal, planta baja cp. 86600 y autoriza a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] así como manifiesta lo siguiente “... Es de aclarar conforme a lo señalado en el acta de inspección la infraestructura encontrada en el predio denominado [REDACTED] se ubica en la [REDACTED] del Municipio de Paraíso, Tabasco, sobre un predio propiedad del H. Ayuntamiento de Paraíso. ... El predio o centro turístico Playa del Sol tiene una antigüedad de más de 15 años de existencia por lo que en el sitio en temporada alta (Semana Santa o períodos vacacionales), es visitada por turistas locales, de otros municipios e inclusive de otros estados, por lo que es necesario contar con la infraestructura adecuada para su atención, En cuanto al predio [REDACTED] a cargo del h. Ayuntamiento de Paraíso, el área que ocupan las obras e infraestructura se ubican dentro del área total del predio que es de 7.0639541 ha = (70,640 m²). ... De acuerdo con el Análisis Geoespacial realizado se tiene que el proyecto Predio Playa del Sol, a cargo del H. Ayuntamiento de Paraíso es una obra totalmente terminada y operando ubicada en la Rancharía las Flores 2da. sección, del municipio de Paraíso, Tabasco, no se encuentra dentro de alguna Áreas de importancia para la Conservación de Aves. (AICAS), la más cercana es la N°156 Pantanos de Centla, y se ubica al este del proyecto. Por lo que las obras y actividades no comprometen la Calidad de la biodiversidad de éstas área.” Sic; por lo que se ordena agregar dichos escritos a los autos del expediente en que se actúa para que surta sus efectos legales pertinentes.

De lo anterior, es de señalarse que existe una contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ambiente, 3º II y VIII, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que en el acta de inspección 27/SRN/IA/0002/2025 de fecha veintiocho de abril del año en curso, los inspectores actuantes señalan en la hoja 25 de 35 que en el factor ambiental fauna, naturaleza del



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00002-2025
ACUERDO No. PFPA/33. 1/3S.4/00002-2025/18
ACUERDO DE CIERRE

impacto, distribución de individuos terrestres y destrucción directa, se evaluó como adverso, dado que el proyecto, se realizó sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental por lo que se desconoce el grado de afectación e inventario de especies de fauna silvestre que se vieron afectados por la ejecución del proyecto (**PLAYA DIAMANTE** o si estas tenían algún estatus en la NOM-SEMARNAT-059-2010); así mismo en la hoja 27 de 35 señalaron que el factor ambiental, naturaleza del impacto, visibilidad, se evaluó como adverso, por la creciente mancha urbana en sus alrededores, el proyecto (**PLAYA DIAMANTE**) al ser de material industrializado (concreto, varilla, cemento, estructura metálica, etc.) es totalmente diferente; sin embargo, se tiene que los inspectores se encontraban constituidos en las coordenadas geográficas [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED]° de longitud oeste; en [REDACTED]° de latitud norte y [REDACTED]° de longitud oeste; [REDACTED]° de latitud norte y [REDACTED]° de longitud oeste y [REDACTED]° de latitud norte y [REDACTED]° de longitud oeste, dentro de un ecosistema costero ubicado en la [REDACTED] Municipio de Paraíso, Tabasco, lugar donde se ubican las obras y actividades sujetas de inspección, de lo que se desprende que los inspectores actuantes refieren impactos y factores ambientales de un lugar distinto al lugar en el que levantaron el acta inspección, existiendo con ello contravención a la normatividad aplicable pues no se cumple con los requisitos para que el acto sea válido, y en consecuencia no se está dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 3º fracciones II y VIII, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo tanto se transgreden los requisitos que para tal efecto exige el artículo 16 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, ya que con ello no se está otorgando certeza jurídica al visitado al generar confusión en el contenido del citado documento, vulnerándose con ello los derechos del gobernado y dejándolo estado de indefensión, además de que la tutela judicial exige que el proceso se desarrolle sin mengua del derecho de defensa, ante tal circunstancia esta autoridad determina que no se está dando cumplimiento a las formalidades de ley y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, firmado por el C. ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha 28 de abril de dos mil veinticinco por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

IV.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/IA/0002/2025 veintiocho de abril del año dos mil veinticinco y a las documentales agregadas a los autos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

C O N C L U S I O N E S:

De lo asentado en el considerando II del presente acuerdo, se desprende que el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, no presentó la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras y actividades realizadas dentro de un ecosistema costero ubicado en las coordenadas geográficas 18°26'16.16" de latitud norte y 93°15'44.09" de longitud oeste; en 18°26'15.80" de latitud norte y 93°15'41.29" de longitud oeste; 18°26'19.01 de latitud norte y 93°15'40.81" de longitud oeste y 18°26'19.03" de latitud norte y 93°15'43.32" de longitud oeste, en la ranchería las Flores, segunda sección, del municipio de Paraíso, Tabasco, sin embargo, se tiene que los inspectores se encontraban constituidos en las coordenadas geográficas 18°26'16.16" de latitud norte y 93°15'44.09" de longitud oeste; en 18°26'15.80" de latitud norte y 93°15'41.29" de longitud oeste; 18°26'19.01 de latitud norte y 93°15'40.81" de longitud oeste y 18°26'19.03" de latitud norte y 93°15'43.32" de longitud oeste, dentro de un ecosistema costero ubicado en la Ranchería las flores, segunda



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00002-2025
ACUERDO No. PFPA/33. 1/3S.4/00002-2025/18
ACUERDO DE CIERRE**

sección, Municipio de Paraíso, Tabasco, lugar donde se ubican las obras y actividades sujetas de inspección, pero también se desprende que los inspectores actuantes al momento de referirse a impactos y factores ambientales señalan que son relativos al proyecto de un lugar distinto al lugar en el que levantaron el acta inspección, existiendo con ello contravención a la normatividad aplicable pues no se cumple con los requisitos para que el acto sea válido, y en consecuencia no se está dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 3º fracciones II y VIII, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo tanto se transgreden los requisitos que para tal efecto exige el artículo 16 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, ya que con ello no se está otorgando certeza jurídica al visitado al generar confusión en el contenido del citado documento, vulnerándose con ello los derechos del gobernado y dejándolo estando de indefensión, además de que la tutela judicial exige que el proceso se desarrolle sin mengua del derecho de defensa, ante tal circunstancia esta autoridad determina que no se está dando cumplimiento a las formalidades de ley y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha 28 de abril de dos mil veinticinco por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

En cuanto a la medida de seguridad ordenada en el acta de inspección 27/SRN/IA/0002/2025 de fecha veintiocho de abril del año dos mil veinticinco consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las construcciones, obras y actividades, para lo cual se colocaron dos sellos con la leyenda de CLAUSURADO con números PFPA/33.1/3S.4/00002-25-1 y PFPA/33.1/3S.4/00002-25-2 los cuales fueron colocados en el acceso al sitio sujeto a inspección, esta autoridad ordena el levantamiento de la medida de seguridad por lo que deberán ser retirados dicho sellos, levantando al efecto el constancia de dicho acto.

V.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO** misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales realice nueva visita de inspección al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

C).- Esta autoridad ordena el levantamiento de la medida de seguridad impuesta en el momento de la inspección por lo que ordena retirar los dos sellos de CLAUSURA números PFPA/33.1/3S.4/00002-25-1 y PFPA/33.1/3S.4/00002-25-2 los cuales se colocaron en la entrada del predio así como levantar el acta correspondiente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00002-2025
ACUERDO No. PFPA/33. 1/3S.4/00002-2025/18
ACUERDO DE CIERRE

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO.- Túrnese copia de la presente determinación a la Subdelegación de Recursos Naturales de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, para efectos de que comisione a personal a su cargo, y realice el levantamiento de la medida de seguridad impuesta en el momento de la inspección y lleve a cabo el retiro de los sellos de CLAUSURA números PFPA/33.1/3S.4/00002-25-1 y PFPA/33.1/3S.4/00002-25-2 los cuales se colocaron en la entrada del predio, levantando la constancia pertinente de dicho acto.

TERCERO.- Túrnese copia de la presente determinación al Subdelegado de Recursos Naturales de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, para efectos de que comisione a personal a su cargo, y se realice nueva visita de inspección al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

CUARTO.- Se hace de su conocimiento al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

QUINTO. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos,



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



123

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00002-2025
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.4/00002-2025/18
ACUERDO DE CIERRE

esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Centro, Tabasco,

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, en la calle Ignacio Comonfort s/n La Candelaria, municipio de Paraíso, Estado de Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente y cúmplase.

Así lo proveyó y firma.

**A T E N T A M E N T E
E N C A R G A D A D E D E S P A C H O**

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EN EL ESTADO DE TABASCO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 17 BIS, 18, 26 FRACCIÓN VIII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULO 1, 3 APARTADO B, FRACCIÓN I, 47, 48, 49, 50, 52 FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2025, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DESIG/043/2025 DÉ FECHA 16 DE MARZO DE 2025, SUSCRITO POR LA C. MARIANA BOY TAMBORRELL, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LIC. M. MGRO

SIN TEXTO